

22/562

**RESPUESTA A: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33 piso 14

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Yo, Miriam de las Victorias Tello Gómez, con cédula de ciudadanía 32.485021, domiciliada en Bogotá, en calidad de arrendataria, respondo por escrito a la Demanda, **recibida el 3 de mayo del presente año**, a mi mail mirtego@yahoo.com, que me hace el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, con cédula de ciudadanía 12109565 (que no aparece en esta demanda, pero que sí figura en el contrato de arrendamiento), como propietario del inmueble que me fue arrendado por él y firmado el 1 de julio de 2018.

En el contrato de arrendamiento, (como el Juzgado puede comprobar) no aparece ninguna dirección de domicilio del señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, propietario del apto., que yo ocupo.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
22/562
MAY 13 '22 PM 2:36

ACEPTO

1. Que soy arrendataria del apto., en la Calle 127 b Bis N. 53^a-68, apto. 510, Bloque 7, Niza 9, en la ciudad de Bogotá, donde actualmente vivo y que es de propiedad del señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán.
También acepto que el codeudor es el señor Hernán Tello Gómez con cédula de ciudadanía 8.260. 996, pero con la salvedad de que éste nunca ha vivido ni vive en Bogotá, como lo afirma el señor Dussán, puesto que éste sabe que vive en Sonsón (Antioquia).
2. El contrato fue firmado con una vigencia de un año. Pero se fue renovando, de común acuerdo, desde julio de 2019 hasta julio de 2021.
3. El canon de arrendamiento acordado por los contratantes fue la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$1.300.000) pagaderos dentro de las cinco (5) primeros días de cada mes en forma adelantada, como obra dentro del documento base del arrendamiento,
4. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se ha venido renovando, para el año 2019 el canon de arrendamiento fue reajustado en términos legales a UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PEOSOS (1.341.350) mensuales.
5. Por las condiciones del Covid 19, y con las consecuencias que esto ha traído, al mundo entero, el canon de arrendamiento ha seguido sin incrementos más allá de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PEOSOS (1.341.350) mensuales, suma que vengo pagando, poco a poco, en forma de abonos consentidos por el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán (adjunto mi carta de petición al respecto).
6. Acepto que el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán me pidió que cuando la situación mejorara yo me pondría al día con los cánones de arrendamiento, sin embargo, como cada día la crisis mundial es peor, pues no he podido cumplir a sus peticiones, motivo por el cual sigo haciendo abonos, unos de

muy poco monto y otros de mayor monto, tal como puede verificarse en las copias de las facturas pagadas en el transcurso de este tiempo.

7. A causa de la crisis del Covid 19 hablé con el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, para que accediera a quedar en deuda por \$900.000, y que aun le debo, sin embargo él alega que es de \$1.000.000, porque cuando contabilizó no tuvo en cuenta una transferencia hecha por el señor José Camilo Neira Moreno, ya que no la realicé yo directamente a la cuenta del señor Londoño Dussán (adjunto copia de transferencia, 16 de abril de 2020).
8. Con los abonos realizados, poco a poco, y consentidos por el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, ya cancelé completamente el mes de enero y \$700.000 correspondientes a febrero de 2022, sobre un canon de \$1.341.350.
9. Quedan pendientes por cancelar \$641.350 del mes de febrero, y los meses de marzo, abril y lo transcurrido de mayo, a razón de \$1.341.350. (Adjunto copias de pagos de abonos de arriendos).
10. Llama la atención que el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán haga ahora, en el mes de mayo de 2022, la diligencia de "SUSTITUCIÓN DEL INMUEBLE", "terminación unilateral del contrato" cuando debió pedir la entrega del inmueble en el mes de abril de 2022, ya que el contrato se vence el 1 de julio de 2022, y, según el Artículo 24 de la Ley 820 debe solicitarse la entrega del mismo "con una antelación no menor de tres (3) meses".

Fui yo quién le solicité al señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán que si me recibía el apartamento. Le envié una carta (adjunta) con fecha del 1 de abril de 2022, en la que digo puntualmente: ASUNTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, y en la que expreso: "Me dirijo a usted con el fin de comunicarle que le entrego su inmueble en óptimas condiciones. [...]. Le informo que el 1 de julio del 2022 doy por finalizado éste. Sin embargo, me gustaría que lleguemos a algún convenio y que usted acceda a recibírmelo en una fecha anterior al término del mismo. [...]. En caso de que usted esté dispuesto a que

yo le entregue su apto., antes del 1 de julio de 2022, entraríamos en conversaciones, de tal modo que lleguemos a acuerdos de pagos, flexibles y racionales, dadas mis dificultades económicas causadas por el Covid 19.

NO ACEPTO

1. Haber recibido el apto., de la Calle 127 b Bis #53^a-68, Bloque 7, 510, Niza IX, en arriendo el 1 de julio de 2018, porque el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán vivía en él y desocupó el día 4 de julio del mismo año. Entonces, fecha de firma del contrato: el 1 de julio y fecha de entrega del apto., el 4 de julio de 2018.
2. El numeral UNDÉCIMO de esta CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020, reza literalmente:

"traté de conciliar la deuda y para que me fuera entregado el inmueble, sin embargo los demandados han hecho caso omiso a los reiterados requerimientos, es así que, como última alternativa, el 24 de marzo de 2022, traté de buscar un acercamiento con la señora MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GÓMEZ, ante la Personería de Bogotá, la cual fue declarada fracasada, dado que la citada, de forma descarada manifestó no tener ánimo conciliatorio, argumentando unos hechos que no son de mi competencia".

Si yo me hubiera negado a llegar a acuerdos con el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, no me hubiera anticipado a enviarle correspondencias con ánimo conciliatorio, aún antes de este llamado de esta CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020.
3. Es preciso aclarar y poner en evidencia que en LA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL el 24/03/22, me vi obligada a

argumentar algunos "hechos" que el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán aduce que "no son" de su "competencia", así:

- a) Tuve que señalar la suspensión de mi línea fija telefónica 6012260558, que según la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ (ETB), fue cortada en mi predio y funciona en la dirección Calle 116 N. 7-15, Int 2, Piso 16, a nombre del señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán, propietario del inmueble que yo habito en la Calle 127 b Bis N. 53ª-68, Bloque 7, apto. 510, Niza IX. (Adjunto documentos de la ETB).
- b) Si, como afirma la ETB, mi línea fue trasladada, sin previo aviso, a la dirección del Sr. Gustavo Adolfo Londoño Dussán, Calle 116 N. 7-15, Int 2, Piso 16, y siendo él dueño del inmueble que habito en calidad de arrendataria, él ha incumplido el contrato de arrendamiento desde el año 2020, ya que yo sigo pagando la línea telefónica 601(2260558), y el Sr. Londoño la usa sin mi consentimiento.
- c) Yo he cumplido hasta el momento, según lo estipulado en el contrato de arrendamiento que reza: "4. Los servicios de agua, luz, teléfono, gas e internet, serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios serán según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003". (Adjunto facturas de ETB, pagadas por mí).
- d) Ante la rotunda negativa de señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán quien asegura que él no tiene nada que ver en esto, me vi obligada a hacer todo tipo de PQR ante esta empresa, la que en un comienzo indicó el traslado de la línea y pasados los días y los meses, el mismo firmante de una correspondencia se contradijo.
- e) La verdad, yo pensé dejar esto en silencio y llegar a un acuerdo de pago por los arriendos que adeudo al señor Gustavo Adolfo Dussán, pero en vista de que él mismo trajo a colación este espinoso tema, pues me pone en aprietos y tengo la obligación de poner al tanto de todo esto ante la SÚPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pues es urgente

comprobar quién está falseando datos de entidades públicas, y no argumentar “hechos que no son de la competencia” del señor Gustavo Adolfo Dussán.

4. En el punto DÉCIMO PRIMERO de la actual CITACIÓN AL JUZGADO 49 (51) el Sr. Gustavo Adolfo Dussán afirma literalmente, que: “como ultima alternativa, el 24 de marzo de 2022, traté de buscar un acercamiento con la señora MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GÓMEZ, ante la Personería de Bogotá, la cual fue declarada fracasada, dado que la citada, de forma descarada manifestó no tener ánimo conciliatorio, argumentando unos hechos que no son de mi competencia”.

Sí. Esta conciliación fue declarada “fracasada”, porque el señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán no dio el brazo a torcer y quería que yo “le pagara \$5.000.000, y le desocupara de inmediato, a lo que yo honradamente no podía comprometerme en el acto, pues sobra recordar lo expuesto por mí, arriba, sobre mis malas condiciones económicas que no he negado, como tampoco me he negado a pagar la deuda por los cánones de arrendamiento (que se puede comprobar en varias de mis correspondencias adjuntas). Solo que le he pedido y pido se me den facilidades de pago a la hora de entregar el apto.; pagos que haré tan juiciosamente como lo he hecho hasta ahora, sin engañarlo a él ni a nadie.

5. Cuando un arrendador paga por cuotas, de manera consentida por el arrendatario, no tiene obligación de someterse a pagar una multa de \$2.000.000 (dos millones de pesos), porque, en mi caso, ni he dejado de pagar los cánones ni me he negado a entregar el inmueble. Y como expuse arriba, fui yo primero quién le manifestarle al señor Gustavo Londoño Dussán que quiero hacer entrega de ése tan pronto encuentre otra vivienda, antes o el día de cumplimiento del contrato de arrendamiento. Hablar de “incumplimiento”, en mi caso, no es correcto porque;

- a) He abonado los cánones de arrendamiento, con el consentimiento del Sr. Gustavo Adolfo Londoño Dussán, propietario del inmueble que habito.
- b) Prueba de mi aceptación de conciliación es que asistí a la CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL el 24/03/22 (adjunto "Constancia de No Acuerdo # 72751", entregado por la Abogada Diana Carolina Ruiz Vargas). Me suscribo de usted,

Atte:

Miriam de las Victorias Tello Gómez

CC. 32485021

NOTIFICACIONES A:

mirtego@yahoo.com y miriamtello975@gmail.com

Dirección de residencia: Calle 127 b Bis N. 53^a-68, Bloque 7, apto. 510, Niza 9, Bogotá, D.C.

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana

Ciudad y fecha del contrato: **Bogotá, julio 1 de 2018**

Arrendatario: **Miriam de las Victorias Tello Gómez**

Codeudor: **Hernán Thelman Tello Gómez**

Tomamos en arriendo a: **Gustavo Adolfo Londoño Dussán un apartamento ubicado en la calle 127 b Bis N 53 A – 68 Apto. 510 Niza 9 Bloque 7**

Cláusulas:

1ª El plazo de este contrato será por **un año a partir del día primero del mes de julio del año dos mil diez y ocho hasta el día primero del año dos mil diez y nueve** fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2ª El canon será de **Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, por anticipado en el Banco Caja Social (ahorros) N** ----- a la orden del arrendador **Gustavo Adolfo Londoño Dussán**. 3ª El término estipulado de este contrato será renovable de común acuerdo, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4ª Los servicios de **agua, luz, teléfono, gas e internet**, serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios serán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplirá con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5ª El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6ª Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7ª SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario; c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador; d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policial; e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario; f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen; g) El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a (3) tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de (3) tres meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8ª El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado.



425

BERNARDINA

09
1207

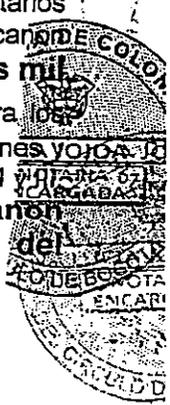
con una antelación no menos de (3) tres meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b), y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820; 9ª. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDE PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieron a su cargo; b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley; c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizados, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10ª.

El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el a la fecha de vencimiento del término inicial o sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11ª. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12ª. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 de arrendamiento del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13ª. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14ª. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15ª. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16ª. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17ª. CLÁUSULA PENAL: Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de **Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000 m/l)**, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18ª. Tanto para arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, así como que las disposiciones consagradas en los Capítulos II y III del Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: **En el canon del arrendamiento está incluida la cuota de administración, que corre por cuenta del arrendador.**

Cláusula

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **Bogotá** a los **veintinueve** días del mes de **junio** del año **dos mil diez y ocho**. **Siguen las firmas.**

Arrendador:
Gustavo Adolfo Londoño Dussán
C.C. 12109565



305

6 ?

Dirección:
Cel: 3057146443
Mail: galondoo@hotmail.com

Arrendatario: Miriam de las Victorias Tello Gómez
C.C. 32.485021 *Miriam Tello*
Cel: 3102115725

Codeudor: Hernán Thelman Tello Gómez
C.C. 82.60996
Cel: 3136676469
Mail: elabsorto@gmail.com
8260996

En el Municipio de Sonsón (Ant.) a 05 de Julio de 2019.

Yo, el Sr. HUBERTO VASQUEZ TORO, Notario Único del Circuito, comparecí(eron) Hernán Thelman Tello Gómez -

a quien(es) identifiqué con su(s) cédula(s) Nro. (s) 8.260.996 de Medellín -

y dijo(eron): Que el contenido de este documento ES CIERTO y que la firma puesta en él es de su puño y letra. Se firma en constancia, etc. El(los) compareciente(s):

8260996
HUBERTO VASQUEZ TORO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE SONSÓN
TEL: 869 14 50
HUBERTO VASQUEZ TORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANA LUCÍA JOJOA
NOTARIA ÚNICA DE JOJOA
ENCARGADA
TEL: 67 437 437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE JOJOA
TEL: 67 437 437



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



102425

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032485021 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Miriam Tello Gomez



7fq7xhpsgr87
11/07/2018 - 16:12:14:913



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

Paula Esperanza Galvis Nivia



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA

Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7fq7xhpsgr87





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16009

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO DUSSAN; identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012109565 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5yz86uvccbvu
18/07/2018 - 10:57:37:780



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA LUCIA JOJOA JOJOA
Notaria Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5yz86uvccbvu

Bogotá, enero 21 de 2022

Señor

Gustavo Adolfo Londoño Dusán

Buenos días Gustavo.

En vista de que la línea de teléfono 6012260558, que yo vengo pagando desde que vivo en tu apartamento como arrendataria, fue suspendida sin aviso alguno, me vi obligada a averiguar el motivo de esto en la Empresa de Comunicaciones de Bogotá (ETB).

ETB me informó que dicha línea fue pasada a la Av. Calle 116 N. Interior 2, piso 16 en Bogotá y figura a tu nombre, con tu mail: p_pomarol@cusezar.com, según el Radicado PQR 25493780. Cun de la llamada: 4347210003459469, atendida por Isabel Ramírez a las 3:27 pm

Después de esto he solicitado varias veces a ETB que se me informe quién dio la orden de suspenderme la línea. Como sabrás por los mail que te llegan a ti, ETB no ha dado ninguna respuesta precisa y justa a mis peticiones. Así que por recomendación de mi abogado presenté una solicitud a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que obligue a ETB a darme la información clara y completa al respecto.

Te escribo porque desafortunadamente este problema me ha llevado a restringir la comunicación contigo. Sin embargo, esto **no** implica que desconozca la deuda de algunos arriendos.

Entonces, como el 5 de enero me pediste verbalmente el apartamento, porque lo vas a vender, y el contrato se cumple el 1 de julio del presente año, te pido el favor de hacerlo por escrito.

Además te sugiero que cada uno haga una propuesta para arreglar este asunto de la mejor forma posible, pues nuestra relación entre arrendador y arrendataria siempre fue muy buena, y cumplí con mis cánones de arrendamiento, antes de conocer la restricción de la línea telefónica; restricción que descubrí gracias a que varias veces llegó hasta la portería de la unidad de mi apto en Niza XIX un sujeto, haciéndose pasar por técnico de la ETB, con el interés de hacer una revisión técnica por parte de esta empresa. Pero como la fecha de visita no coincidía con la acordada, previamente, entre ETB y yo, le impedí pasar, entonces, se retiraba de la portería y me llamaba a mi celular desde el número identificado: 3057341824, y daba un radicado inexistente.

Lo delicado en este caso es cuando este sujeto aparecía yo llamaba a la ETB para verificar dicha visita y nunca coincidió con los datos oficiales de la empresa; entonces me dijeron que la única persona que podía estar enterada de mi petición de una revisión técnica, para la línea telefónica, eras tú como dueño de la línea.

En conclusión, te propongo que ambos redactemos una propuesta para solucionar esta situación: ambos la compartiremos por correo hasta llegar a un acuerdo, teniendo en cuenta la fecha para entregarte el apartamento, incluyendo el paz y salvo, para salir en los mejores términos.

Una vez lleguemos a un acuerdo por escrito lo firmamos.

Te saludo, Miriam de las Victorias Tello Gómez



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal; Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 03658 de Nov 24/2003. Responsables y Ralaciones de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764016921704 DEL 8/25/2021 AL 2/25/2023 PREFIJO L056 DEL No. 1001 AL No. 10000

Fecha: 26 / 01 / 2022 14:34



Fecha Prog. Entrega: 27 / 01 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: L056 4865 GUÍA No.: 9145034360

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 301

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CALLE 127B BIS # 53A 68 APTO 510 BOGOTA
MIRIAN TELLO
Tel/cel: 3102115725 Cod. Postal: 050001
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 32485021
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
5ed981590ec512c2a74ea82d68de80228075a26523a4de919268aa61e030b854c3173
24c9bc35292b97711dbca6ea88
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9145034360



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	N126		CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 127B BIS # 53A 68 BLOQUE 7 APTO 510 NIZA 9				
GUSTAVO ADOLFOLONDOÑO DUSSAN				
Tel/cel: 3058127488 D.I./NIT: 3057146443				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350
Vr. Total: \$ 11,700
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000038057453
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DAVID FERNANDO PENAGOS AGUDELO

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido c/ausar se copia expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marco S2001, MINITC: Licencia No. 1716 de Sep. 17/2010. KENNY I EN 1 E

Bogotá, abril 1 de 2022

**ASUNTO: FIN DE CONTRATO DE LA CALLE 127 B BIS N. 53ª-68 BLOQUE 7,
APTO. 510, NIZA IX**

Señor Gustavo Adolfo Londoño Dussán

Buenas noches

De manera respetuosa, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que le entrego su inmueble en óptimas condiciones.

Según lo estipulado en el contrato de arrendamiento, firmado entre usted y yo, el 1 de julio de 2018, por acuerdo mutuo, este se puede renovar o dar por terminado cada año.

En cumplimiento de la Ley de Arrendamientos que reza que el inquilino debe informar al propietario, con tres meses de antelación, sobre la terminación del contrato, le informo que el 1 de julio del 2022 doy por finalizado éste. Sin embargo, me gustaría que lleguemos a algún convenio y que usted acceda a recibírmelo en una fecha anterior al término del mismo.

Los motivos que me llevan a esto son de amplio conocimiento por ambas partes. No creo que sea necesario ni prudente volver sobre un tema que nos causa inconvenientes a los dos.

En caso de que usted esté dispuesto a que yo le entregue su apto., antes del 1 de julio de 2022, entraríamos en conversaciones, de tal modo que lleguemos a acuerdos de pagos, flexibles y racionales, dadas mis dificultades económicas causadas por el Covid 19.

Agradezco su atención a la presente,

Atte:

Miriam de las Victorias Tello Gómez

CC. 32485021

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
DIRECCION DE CONCILIACIÓN**

SEDE C.A.C.

**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO # 72751

Solicitud de Conciliación No.103671 del 28 de febrero de 2022

**PARTES: CITANTE: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO DUSSAN
CONVOCADA: MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ**

Bogotá, D.C, 24 de marzo de 2022

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación y Masc, de la Personería de Bogotá, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.-El señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO DUSSAN**, solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá en materia **CIVIL** para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad, con la señora **MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ**, con el fin de resolver las siguientes **PRETENSIONES**: "Restitución del inmueble ubicado en la calle 127 B Bis No.53ª-68 APTO 510 Niza 9 Bloque 7 y cancelar saldos vencidos . De conformidad con la solicitud No. 103671"

2.-Se programó audiencia de conciliación para el día **24 de marzo de 2022 a las 11:00, a m**, para llevarla a cabo en el Centro de Conciliación Personería de Bogotá Sede C.A.C, para lo cual se libraron los oficios de citación a la parte convocada.

3.- En la fecha se presentan en calidad de parte **CITANTE**: El señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO DUSSAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.109.565 y como parte **CONVOCADA** se presenta la señora **MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.485021 junto con su apoderado doctor **MAURO DANILLO AMADO AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.327.179 y portador de la tarjeta profesional No.197450 del C.S. de la J. En razón al pacto por la transparencia se les preguntó a las partes si tienen vínculos con la Personería de Bogotá, a lo cual manifestaron que no. Se deja constancia que las partes exhibieron sus documentos de identidad.

4.- Iniciada la audiencia se le informa a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se dio lectura a la solicitud y su pretensión, se le concedió la palabra a la parte citante quien reitera su propuesta a conciliar. Se le concede el uso de la palabra a la parte citada, quienes luego de dar sus explicaciones, manifiestan no tener ánimo conciliatorio. En razón a lo anterior, la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, conforme lo ordena el Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

5.- La diligencia se inició a las **11:00, a.m.** y se termina a las **12:00 .m.**

DIANA CAROLINA RUIZ VARGAS
Abogada conciliadora
Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-52763710



Transacción exitosa.

FECHA Y HORA

16 abril 2020 9:46 pm

IP: 191.156.77.106

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APII0107325686039844

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

984465BG

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / JOSE CAMILO NEIRA MORENO
*****2499

Información del producto destino

BANCO

Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS *****6365

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO

GUSTAVO A LONDONO D

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 12109505

Información de la transferencia

VALOR

\$100.000,00



1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

FOR FAVOR CONSERVE PAPER AND INK
 PLEASE RECYCLE YOUR WASTE



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS
3971 0003 7829

INFORME DEL MES: FEBRERO /2022

Apreciado Cliente
MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ

mirtego@yahoo.com

Saldo Anterior	\$5,238.47
Más Créditos	\$2,477,126.66
Menos Débitos	\$2,462,559.42
Nuevo Saldo	\$19,805.71
Saldo Promedio	\$346,324.61

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 02	\$90,000.00+	8898	Transferencia OCCIDENTE 0019129716	PROCESOS ACH
01 02	\$30,000.00-	7420	Retiro en Cajero Automatico.	BODEGUITA SURTIMAX GARDEL
02 02	\$9,190.00-	8434	Compra GRUPO VANTI	Compras y Pagos PSE
02 02	\$20,000.00-	7718	Retiro en Cajero Automatico.	BODEGUITA SURTIMAX GARDEL
03 02	\$13,500.00-	7490	Compra BOLD.CO S.A.S	FRANQUICIA MASTER CARD
04 02	\$20,000.00-	8673	Retiro en Cajero Automatico.	BODEGUITA SURTIMAX GARDEL
06 02	\$2,242,100.00+	3332	Abono Transf Internacional Bancomex	BTA PROCESOS ESP.
07 02	\$50,000.00-	5395	Retiro en Cajero Automatico.	BELEN MEDELLIN
07 02	\$50,000.00-	5409	Retiro en Cajero Automatico.	BELEN MEDELLIN
08 02	\$6,000.00-	0589	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	www.davivienda.com
08 02	\$1,591,350.00-	0489	Dcto.transferencia otra entidad CAJA SOCIAL 0032485021 arriendo	www.davivienda.com
08 02	\$66,125.00-	5508	Compra RF ENCORE SAS	Compras y Pagos PSE
08 02	\$50,000.00-	0320	Retiro en Cajero Automatico.	BODEGUITA SURTIMAX GARDEL
09 02	\$50,000.00+	1214	Transferencia OCCIDENTE 0019129716	PROCESOS ACH
10 02	\$43,987.44-	3003	Compra COMUNICACION CELULAR CO	Compras y Pagos PSE
11 02	\$40,000.00-	7877	Retiro en Cajero Automatico.	BELEN MEDELLIN



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-6092013 Fax: 601-4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11	02	\$ 1,850.00-	7877	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	BELEN MEDELLIN
15	02	\$ 30,000.00-	6280	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15	02	\$ 1,850.00-	6280	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	CALASANZ MEDELLIN
15	02	\$ 52,095.00-	6214	Compra MERCADO LA VAQUITA CAL	FRANQUICIA MASTER CARD
16	02	\$ 50,000.00+	9570	Transferencia OCCIDENTE 0019129716	PROCESOS ACH
16	02	\$ 40,000.00-	0418	Compra Reintegra SAS	Compras y Pagos PSE
16	02	\$ 4,760.00-	3831	Compra COVINOC S.A.	Compras y Pagos PSE
20	02	\$ 8,800.00-	2202	Cobro Cuot Manej Tarj Debito MAR_2022	BTA PROCESOS ESP.
21	02	\$ 220,000.00-	4810	Retiro en Cajero Automatico.	BELEN MEDELLIN
21	02	\$ 1,850.00-	4810	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	BELEN MEDELLIN
22	02	\$ 10,371.00-	1090	Compra MERCADO LA VAQUITA CAL	FRANQUICIA MASTER CARD
26	02	\$ 45,000.00+	5649	Transferencia 0000000035467327	PROCESOS ACH
28	02	\$ 89,880.00-	8329	Compra 000000000000000000000000	Compras y Pagos PSE
28	02	\$ 26.66+	0000	Rendimientos Financieros.	
28	02	\$ 9,810.98-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
28	02	\$ 1,140.00-	0000	IVA por Servicios	

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220202 HORA: 11:39:22
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0002-CHAPINERO
NO. CUENTA: XXXXX6365
NOMBRE: GUSTAVO A. LONDONO D.
MAQUINA: F004/D216
NO. TRANSACCION: 00009686

VR. TRANSAC.: \$50,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

PARA:

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8°
DECRETO 806 DE 2020**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá, mayo 13 de 2022

Yo Miriam de las Victorias Tello Gómez, con CC.32485021, debo al sr. Gustavo Adolfo Londoño Dussán, por cánones de arriendos, a razón de \$1.341.350 mensuales, lo siguiente:

De febrero de 2022	\$ 641.350
De marzo de 2022	\$1.341.350
De abril de 2022	\$1.341.350
12 días de mayo de 2022 (a la fecha de hoy)	\$ 536.532
Subtotal:	\$3.860.582

Deuda abril de 2020

por motivo del Covid 19

	\$ 900.000
--	------------

Total: \$4.760.582

Nota: Para el mes de abril/20 yo debía de arriendos: \$900.000, por las dificultades ocasionadas con ocasión del Covid 19; pero el Sr. Gustavo Londoño dice que es \$1.000.000.00, porque en el momento de hacer las cuentas no descontó la transferencia por \$100.000.00 que, a petición mía, hizo el Sr. José Camilo Neira Moreno a nombre del sr. Londoño Dussán.

Adjuntos:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, de 1 de julio de 2018, entre el Sr. Gustavo Adolfo Londoño Dussán con CC. #12109565 y yo, Miriam de las Victorias Tello Gómez, con CC. 32.48502

- Copias de recibos de abonos a pagos de arriendos de: noviembre de 2021, diciembre 2021; enero y febrero de 2022.

- Copia de transferencia hecha al Sr. Gustavo Adolfo Londoño Dussán, a petición mía, por el Sr. José Camilo Neira Moreno, por \$100.000, fecha: 16 de abril de 2020.

- Algunas facturas (digitales) de ETB recibidas y pagadas por mí, de los meses: octubre, diciembre de 2021, enero y febrero, marzo y abril de 2022.

- Sumatoria de la deuda y los abonos a mis últimos arriendos: noviembre y diciembre de 2021; enero y febrero de 2022.

- Constancia de No Acuerdo.

Transferencias

Último ingreso: 08/02/2022 - 08:22:39 am | IP 181.51.33.4

[Ver más](#)

- Pagar
- Transferir
- Mis pagos automáticos
- Abrir productos en línea
- Mis operaciones Internacionales
- Ir a Resumen

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 7829 Cta. Ahorros
Entidad	CAJA SOCIAL
Valor a transferir	\$1,591,350.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 24053516365
Número de aprobación	340489
Fecha de transacción	08/02/2022
Hora de transacción	08:34:04
Dirección IP	181.51.33.4
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$7,140.00

[PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA](#)

[REGRESAR](#)

[IMPRIMIR](#)

- Escribir
- Buzón 999+
 - No leídos
 - Destacado
 - Borradores 265
 - Enviados**
 - Archivo
 - Spam
 - Papelera
 - Menos
 - Vistas Ocultar
 - Fotos
 - Documentos

Atrás Archivar Mover Borrar Spam

DAVIVIENDA

Transferencias

El mo expen 04/05/2022 - 12:44:37 pm IP: 136.29.181.225

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	
Producto en pen	Cuenta de Ahorros - 7829 Cta. Ahorros
Entidad	Caja Social
Valor a transferir	\$1,000.000.00
Imagen integrada	Cuenta Externa - 2405316395
	123154
Fecha de transacción	04/05/2022
Hora de transacción	12:44:37 PM
Dirección IP	136.29.181.225
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$7,149.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

AGREGAR CANCELAR

**Está
viviendo
con un
PC lento**

Su Disco Duro
Esta Saturado

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022.

CUN: 4347-22-0000238922

Señora

MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ

mirtego@yahoo.com

Dirección Alternativa: Calle 27B Bis N° 53A 68 Apartamento 510

Teléfono: 3102115725

Bogotá D.C.

Asunto: Queja Teléfono No. 6012260558 Cuenta No. 676131684

Respetada señora Miriam:

Gracias por preferirnos y darnos la confianza de ser su proveedor de comunicaciones, estamos seguros de que ha escogido la mejor opción. En ETB trabajamos día a día para que nuestros productos y servicios sean de la mejor calidad, para usted y su familia.

En atención a su queja relacionada a la línea telefónica No. 6012260558 con cuenta de facturación No. 676131684 en la que solicita:

1. Línea No. 6012260558 funciona en otra residencia.

Con atención a su queja por el funcionamiento de la línea No. 6012260558, en otra residencia, le informamos que, al realizar las validaciones, se evidencia que la línea No. 6012260558 se encuentra instalada desde el año 2018 en otra residencia que no corresponde a la suya.

2. Quien autorizo que la línea No. 6012260558 dejara de funcionar en la residencia.

En relación a su queja por la autorización para que la línea dejara de funcionar, le informamos que la línea No. 6012260558 se encuentra en estado activa y hasta la fecha no se ha cancelado.

3. Inconformidad con la información.

En respuesta a la queja interpuesta por usted ante ETB por la inadecuada atención, le informamos que la misma ha sido remitida al área encargada dentro de la empresa de adoptar las medidas y/o correctivos necesarios para poder brindar un mejor servicio.

4. Que sea la última reclamación que deba poner.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes generados y agradecemos su interés al poner en conocimiento la situación presentada, dado que ello nos permite mejorar día a día en la atención brindada a nuestros clientes.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesoría cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.etb.com donde encontrará la Zona de Experiencia al Cliente, el servicio consulta y paga tu factura para Bogotá, el servicio de consulta para Regionales a través del cual puede verificar sus consumos, y consultar el estado de sus peticiones.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Posta Bogotá 110311
Conmutador: 242 2000



Así mismo, lo invitamos descargar nuestra aplicación gratuita APP MI ETB registrarse y disfrutar de todos los beneficios o contactarnos a través de nuestras redes sociales Facebook.com/ETB.Colombia o Twitter @ETBSoluciones. También, puede comunicarse con nuestra línea gratuita de atención 01 8000 112170, en Bogotá al 6013777777, Regional Llanos y Girardot a la línea 182 o en todo el país a nuestro WhatsApp 305 780 0000.

Cordialmente,

HERMES EZEQUIEL GONZALEZ PAYARES
Dirección Experiencia Primera Instancia
Vicepresidencia de Experiencia

Elaborado por: Alejandra Trujillo Medina
Caso No. MDM-PQR-27037647

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, puede presentar ante nosotros recurso de reposición o recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de nuestros medios: Oficinas de Atención al Usuario habilitadas a nivel nacional, Líneas gratuitas de atención al usuario a nivel nacional 018000112170 ó en Bogotá al 3777777, formulario para radicación de peticiones quejas y recursos (PQR) dispuesto en la página web: www.etb.com y medios virtuales en Facebook: facebook.com/ETB.Colombia y en Twitter: @ETBSoluciones.

Bogotá, 07 de marzo de 2022

CUN: 4347-22-0000238922

Señora:

MIRIAM DE LAS VICTORIAS TELLO GOMEZ mirtego@yahoo.com
Dirección alterna: Calle 127B Bis No. 53A - 68 Bloque 7 Apartamento 510
Teléfono: 3102115725
Bogotá D.C

ASUNTO: Recurso de reposición con subsidio de apelación Teléfono No. 6012260558 Cuenta No. 676131684

Respetada señora Miriam:

Gracias por preferirnos y darnos la confianza de ser su proveedor de comunicaciones, estamos seguros de que ha escogido la mejor opción. En ETB trabajamos día a día para que nuestros productos y servicios sean de la mejor calidad, para usted y su familia.

En atención al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación por no encontrarse de acuerdo con la respuesta emitida bajo CUN No. 4347-22-0000238922 y radicado interno No. MDM-PQR-27037647 el 31 de enero de 2022, le informamos que hemos realizado una nueva verificación de los hechos y de las pruebas disponibles, por lo cual pasaremos a transcribir cada una de sus solicitudes contenidas en el recurso radicado, para pronunciarnos sobre cada una de ellas, en los siguientes términos:

1. Solicita se informe el motivo por el cual la línea telefónica No. 6012260558 no funciona en el predio de la Calle 127B Bis No. 53A - 68 Apartamento 510 si no en otra dirección.

Tras realizar las respectivas validaciones en nuestros sistemas de información se evidencia que la línea No. 6012260558, se encuentra instalada desde el 09 de marzo de 2018 junto con un servicio de internet de 10 Megas en la dirección Calle 127B Bis No. 53A - 68 Bloque 7 Apartamento 510 como se muestra en las siguientes imágenes:

Facturable	Número de Cuenta	Cuenta Facturable	Ciclo	Estado	Nombre Suscriptor	Inicial	Final
✓	676131684	676131684	51	A	GUSTAVO A. LONDOÑO	2018-03-09	

TELEFONO	SERIAL	MODELO_SERIAL	TECNOLOGIA	ELEMENTOS	DIRECCION	SOLICITUD	ESTADO
12260558	Z3H7S17921908410	HG531V1	EWSD	TIPO ID	CL 127B BIS 53A 68 BQ 7 AP 510	1601761894	OCCUPADO
				NUMERO 12260558			
				EQUIPO DSLAM BOHURBA36			
				FABRICANTE ERICSON			
				DESLAM			
				FUERTE 960010614			
				POSICION 124604013			
				POSICION DE DATOS URBA 00069010606			
				URBA BOHURBA			
				NOMBRE URBA ARMARIO 22054			
				POSICION DE VIZ URBA 00069010706			
				URBA BOHURBA			
				NOMBRE URBA ARMARIO 22054			
				PAR LISTON 31			
				LISTON 30469			
				PAR CAJA A			
				CAJA C3			
				DISTRITO 22054			
				CENTRAL VIZA			
				PLAN INTERNET BANDA ANCHA 10M B4E			
				PVC ATM			
				PVC RED			

Adicionalmente, y de acuerdo a la conversación telefónica sostenida con usted el 23 de febrero de 2022, manifiesta que la línea no funciona sin embargo no acepta ningún tipo de visita puesto que indica la falla no es en el predio, por lo tanto queremos indicarle que ETB está en toda la disposición de hacer trabajos y brindarle el servicio que requiere, sin embargo es un trabajo en conjunto con el usuario, pues se requiere de su cooperación en las visitas, por lo tanto es necesario que cuando cuente con esa disposición, nos lo haga saber para continuar con todo el proceso.

2. Se indique quien autorizó que la línea funcionara en otra residencia.

Como se menciona en el numeral 1, los servicios instalados en la línea telefónica No. 6012260558 se encuentran activos en la dirección Calle 127B Bis No. 53A - 68 Bloque 7 Apartamento 510 y no se ha generado ningún tipo de trámite posterior a la venta que indique que fue trasladado a otro domicilio, como puede mostrarse en la siguiente imagen:

Pedidos		Menú	Nuevo	Consulta	Resultados de la consulta			1 - 1 of 1
Nº de pedido	Fecha del pedido	Estado	Tipo	Subtipo Ped	Número de	Canal	Primer Apellido	
> 1-7262663329	06/03/2018 14:32:39	Completo	Pedido de ventas	Venta	12260558	CALL OUT VENTAS.	LONDOÑO	

3. Requiere se validen por que se sigue facturando la línea No. 6012260558, si no se está prestando el servicio.

Como se ha mencionado en los numerales anteriores se confirma que la línea no se encuentra funcionando en un predio diferente a donde le fue instalado que corresponde a la dirección Calle 127B Bis No. 53A - 68 Bloque 7 Apartamento 510; así mismo, se evidencia que en los últimos 6 meses se han registrados varios reportes de fallas sin embargo en ninguno ha sido posible que el cliente reciba al área técnica para que confirme el funcionamiento del servicio.



Así las cosas y hasta tanto no se pueda validar que hay una falla atribuible a la empresa no procederán ningún tipo de compensación por este concepto, esto teniendo en cuenta que si el daño es de manera interna es responsabilidad del Cliente y no de ETB.

Finalmente es importante mencionar que ETB, actúa consecuentemente y conforme al contrato de condiciones uniformes, el cual manifiesta que una de las obligaciones del suscriptor o usuario es informar a ETB a través de los canales de atención y por el medio establecido para tal efecto, sobre los daños, irregularidades, anomalías o alteraciones que se presenten en relación con el servicio, en caso contrario se presume la correcta prestación del mismo.

4. Manifiestas las respuestas brindadas no han sido resueltas de manera satisfactoria.

De acuerdo a las verificaciones realizadas se procede a brindar respuesta a cada una de sus pretensiones en los numerales anteriores en donde se confirma que el servicio se encuentra instalado en la dirección de su predio Calle 127B Bis No. 53A - 68 Bloque 7 Apartamento 510 sin embargo no ha sido posible que nos atienda la visita para validar el funcionamiento del servicio.

5. Requiere que sea la última vez que deba interponer la reclamación.

Le indicamos que es necesario que nos informe cuando cuente con la disponibilidad para recibir al área técnica y de esta manera validar el funcionamiento de la línea No. 6012260558, dado a que tras varias visitas realizadas ninguna ha sido atendida por el usuario motivo por el cual no es posible determinar a que corresponde la indisponibilidad que manifiesta presenta el servicio.

Esperamos en los anteriores términos dar respuesta integral a su solicitud, por lo anterior modificamos la respuesta emitida previamente y dada la imposibilidad de acceder a sus solicitudes, procederemos a remitir el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de que avoque conocimiento y decida el recurso de apelación.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesoría cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.etb.com donde encontrará la Zona de Experiencia al Cliente, el servicio consulta y paga tu factura para Bogotá, el servicio de consulta para Regionales a través del cual puede verificar sus consumos, y consultar el estado de sus peticiones. Así mismo, lo invitamos descargar nuestra aplicación gratuita APP MI ETB registrarse y disfrutar de todos los beneficios o contactarnos a través de nuestras redes sociales [Facebook.com/ETB.Colombia](https://www.facebook.com/ETB.Colombia) o Twitter [@ETBSoluciones](https://twitter.com/ETBSoluciones). También puede comunicarse con nuestra línea gratuita de atención 01 8000 112170, en Bogotá al 6013777777, Regional Llanos y Girardot a la línea 182 o en todo el país a nuestro WhatsApp 305 780 0000.

Cordial saludo,



HERMES EZEQUIEL GONZALEZ PAYARES
Dirección Experiencia Segunda Instancia
Vicepresidencia de Experiencia

Elaboró: Mayerly Rocío Quiñán Marín- Dirección Escrita
No Caso: MDM-PQR-27944230

Teniendo en cuenta que solicitó el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación remitiremos la decisión tomada por ETB y sus respectivos soportes a la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridad de inspección, control y vigilancia encargada de tomar una decisión definitiva respecto a tu petición.